

**ESTATUTO DE LA SECCIÓN DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CASTELLON**

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1º:

Con la denominación de "SECCIÓN DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL" se constituye esta Sección en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, que se regirá por lo dispuesto en el presente estatuto y en el estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

ARTÍCULO 2º:

El ámbito territorial de la Sección será el del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, donde se encuentra integrada.

El domicilio de la Sección será el del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

ARTÍCULO 3º:

Son fines de esta Sección los siguientes:

- a) Promover y fomentar el mayor espíritu de colaboración entre sus miembros y de éstos con el Colegio, así como con la sociedad.

- b) Promover el estudio de la normativa vigente y los proyectos legislativos relacionados con la materia de esta sección, proponer soluciones a la casuística propia de esta sección, fomentando el estudio y difundiendo el conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina.

c) Cooperar al prestigio de la profesión y del Colegio del que forma parte, impulsando cualquier actividad del carácter científico o técnico, tendente a dicho fin.

d) Impulsar y contribuir al perfeccionamiento de la técnica jurídica con la finalidad de mejorar la formación de los colegiados miembros.

e) Promover y colaborar en la organización de cursos, congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas, actividades de investigación y edición de publicaciones de interés para el desarrollo y fines de esta Sección.

Toda actuación de carácter formativo deberá ser propuesta por la Sección a la Comisión de Formación ICACS mediante su inclusión en un proyecto que recoja la totalidad de dichas actividades que se pretenden realizar en cada trimestre.

f) Realizar y colaborar en cualquier análisis y estudio sobre modificaciones y reformas normativas dentro del ámbito de la Sección.

g) Formular propuestas a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón que faciliten el pleno desarrollo de los fines de esta Sección.

h) Cualesquiera otros no enumerados anteriormente que sean encomendados por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

ARTÍCULO 4º:

Para el cumplimiento de dichos fines de modo coordinado y en armonía con el resto de Secciones de Abogados del ICACS, se someterá a la decisión de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón:

a) Convocatoria de actos de carácter científico, cursos, congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas.

b) Edición y divulgación de publicaciones especializadas y colaboraciones con otros medios de difusión.

c) Colaboración con la Administración, Entidades Públicas y Privadas, en el estudio de problemas de interés general relacionado con la Sección, y relaciones con los mismos.

TITULO SEGUNDO

MIEMBROS DE LA SECCIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5º:

Podrán ostentar la condición de miembros de la Sección todos los colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón que soliciten formalmente mediante escrito su inclusión en la Sección.

ARTICULO 6º:

Los miembros tendrán voz y voto en la Asamblea General y podrán desempeñar cargos directivos si fueren elegidos para ello.

ARTÍCULO 7º:

Los miembros de la Sección deberán participar activamente en las actividades propias de la Sección, aportando para ello su colaboración personal y profesional.

ARTICULO 8º:

Los miembros de la Sección causarán baja en la misma por las siguientes causas:

- a) Al causar baja en el Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.
- b) A instancia del interesado.
- c) Por decisión de la Asamblea General, existiendo causa justificada.

En el último supuesto, cabe, frente a esta decisión, recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio, que agotará la vía administrativa.

TÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO PRIMERO
ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 9º:

La Sección se estructura y rige por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Ejecutiva.

A las reuniones de la Asamblea General y Comisión Ejecutiva podrá asistir el Decano o Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón, o el Diputado o Diputada de la Junta de Gobierno en quien se delegue, quienes tendrán voz, pero no voto, salvo que lo tuvieran como miembro de la Sección.

CAPÍTULO SEGUNDO
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Sección, en el que podrán participar con voz y voto todos sus miembros.

ARTICULO 11º:

La Asamblea General Ordinaria, convocada por la Comisión Ejecutiva, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer trimestre, correspondiendo a la misma dar cuenta de las actividades realizadas y preparar las actividades futuras, así como la elección de los componentes de la Comisión Ejecutiva en los supuestos en los que proceda.

ARTICULO 12º:

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Comisión Ejecutiva en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
 - b) A petición escrita de al menos un 10% de los miembros de la Sección. Dicha petición deberá contener la propuesta del orden del día.
 - c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Castellón.
- En los supuestos b y c, habrá de convocarse dentro del plazo máximo de quince días desde su petición o resolución, y su celebración deberá efectuarse en el plazo máximo fijado en el artículo siguiente.

La convocatoria deberá contener los puntos que han de constituir el Orden del Día, y en el supuesto del apartado b podrán adicionarse aquellos extremos que la Comisión Ejecutiva estime oportunos, detallando los puntos de la convocatoria.

ARTICULO 13º

Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación mínima de quince días, excepto aquellas que tengan por objeto, entre otros, resolver sobre el cese y nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, en cuyo caso la antelación mínima será de un mes. Toda convocatoria deberá ser realizada por escrito, y notificada mediante cualquier medio válido, incluido los electrónicos, a los miembros de la Sección e incluirá el orden del día, precisando los temas a debatir. La Asamblea General no podrá entrar a conocer asuntos no especificados en la convocatoria, tanto la Ordinaria como la Extraordinaria.

ARTICULO 14º:

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Elegir, renovar y disolver la Comisión Ejecutiva, o cesar a cualquiera de sus miembros.
- b) Elaborar su programa de actividades.
- c) Ratificar la creación y supresión de comisiones de trabajo, ponencias y otros órganos necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la Sección.
- d) Aprobar y modificar el Estatuto y disolver la Sección, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno del Colegio.
- e) Aquellos asuntos que le someta la Comisión Ejecutiva.

f) Establecer, en su caso, las cuotas o aportaciones que deban satisfacer los miembros para el mantenimiento de la Sección.

ARTÍCULO 15º:

La Asamblea General se celebrará el día y hora señalados y quedará válidamente constituida con los miembros presentes.

ARTÍCULO 16º:

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sección, y actuará de Secretario el que lo sea de la Comisión Ejecutiva y, en ausencia de éstos, por los miembros de la misma que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva. Todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea General serán objeto de discusión en ella, encargándose quien la presida de moderar su desarrollo.

ARTÍCULO 17º:

Cada asistente a la Asamblea General podrá ostentar la representación de un solo miembro ausente de la sesión. La representación se otorgará por escrito para cada Asamblea General.

Se podrá invitar a las reuniones de la Asamblea a otras personas no miembros de ella en calidad de asesores, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 18º:

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Cada miembro, presente o representado, tendrá un voto, deshaciéndose los posibles empates con el voto de calidad de quien presida la Asamblea.

ARTÍCULO 19º:

De todas las sesiones de la Asamblea se levantará Acta, que será transcrita en el libro o archivo informático correspondiente. Estas serán suscritas por el Secretario, que deberá

firmarlas con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 20º:

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General se notificarán a todos los miembros en el término de diez días mediante su correo electrónico.

ARTICULO 21º:

Cuando la Asamblea tenga por objeto acordar la modificación del Estatuto, cambio de nombre, transformación o disolución de la Sección, o la remoción de miembros de la Comisión Ejecutiva, será necesario que concurran a la misma, presentes o representados, las dos terceras partes de sus miembros. En todo caso, dichos acuerdos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los miembros asistentes, presentes o representados.

CAPÍTULO TERCERO

COMISIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 22º:

La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente y ejecutivo de la Sección. Como tal, se somete a las directrices que le señale la Asamblea General y ejecuta los acuerdos de ésta.

La Comisión Ejecutiva podrá crear Comisiones de Trabajo, Ponencias y otros órganos necesarios para el logro de sus fines y para objetivos concretos.

ARTICULO 23º:

Compondrán la Comisión Ejecutiva un mínimo de tres y un máximo de quince personas, fijándose el número concreto en la convocatoria de las elecciones, personas que serán elegidas por la Asamblea General de entre los miembros de la Sección que se presenten como candidatos, cesando en el cargo a los dos años tras la nueva elección en la Asamblea General Ordinaria, fijándose como límite dos mandatos consecutivos.

Las personas que formen la Comisión Ejecutiva elegirán entre ellos en la primera reunión que tengan un Presidente de la Sección, un Secretario y un Tesorero, siendo el resto Vocales. También procederán a la elección de dichos cargos en el caso de vacante.

ARTÍCULO 24º:

El Presidente de la Sección tendrá como principal función la representación y coordinación de la misma, siendo uno de sus cometidos el de supervisión de las distintas tareas de la Sección y el de velar por el cumplimiento de sus objetivos conforme a este Estatuto.

ARTÍCULO 25º:

El Secretario, por orden del Presidente de la Sección, convocará las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, haciendo constar en la convocatoria los asuntos a tratar y levantará acta de los temas debatidos y de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

El Tesorero será el responsable de la recaudación y del control de los fondos de la Sección.

Los vocales desempeñarán las funciones que se les asigne tanto por la Comisión Ejecutiva como por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26º:

La Asamblea General podrá remover de sus cargos a la totalidad o a parte de los miembros de la Comisión Ejecutiva. Dicho acuerdo deberá ser adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a petición de, al menos, un 10% de los miembros de la Sección (Art. 12-b), y aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.

ARTÍCULO 27º:

La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente de la Sección. Procederá igualmente la convocatoria si fuese solicitada por al menos el veinticinco por cien de sus componentes. Se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, con voto de calidad de quien presida en caso de empate.

ARTICULO 28º:

La Comisión Ejecutiva celebrará como mínimo una sesión cada tres meses con carácter obligatorio.

ARTÍCULO 29º:

En caso de vacante de más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se convocarán elecciones para cubrir los puestos de los miembros vacantes por el tiempo restante de mandato. En caso de vacante de menos de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se podrán convocar elecciones para cubrir los puestos de los miembros vacantes por el tiempo restante de mandato.

TÍTULO CUARTO

COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 30º:

Podrán crearse Comisiones de Trabajo para acometer cualquiera de las actividades propias de la Sección.

Los comisionados se elegirán de entre todos aquellos miembros que lo solicitaren por la Comisión Ejecutiva, o bien podrán ser designados por ésta, siempre que el cargo lo acepte expresamente el comisionado.

Las Comisiones de Trabajo se organizarán libremente por sus comisionados, y serán coordinadas por un responsable de área, a cuyas directrices se someterán los comisionados.

Es de su competencia la realización de estudios, trabajos, así como también la elaboración de proyectos, y la preparación y realización de cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios y actos similares.

TÍTULO QUINTO

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 31º:

La Sección cubrirá sus necesidades financieras con las cuotas o aportaciones que en su caso se establezcan y las asignaciones económicas que el Ilustre Colegio de Abogados de Castellón pueda establecer a tal fin.

Asimismo, podrá cubrir la Sección sus necesidades financieras con cualquier otro medio de lícita procedencia, previa su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio.

TÍTULO SEXTO

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 32º

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva podrán impugnarse ante la propia Comisión, que lo someterá a la siguiente Asamblea General que se celebre. El acuerdo que se adopte al respecto por esta Asamblea General será comunicado a la Junta de Gobierno del Colegio,

quien actuará en los términos establecidos en el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.

TITULO SEPTIMO

DISOLUCIÓN DE LA SECCIÓN

ARTÍCULO 33º

La Sección podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, con los requisitos establecidos en el artículo veintiuno.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.